RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.12.03 16:46:25 -03'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	385769
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de cama manual para pacientes; máquina de anestesia y equipo de rayos x arco en c portátil - COVID-19
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Denunciante:	CASO N° 707
Tema General:	Marco Legal. Normativa.

RESULTADO

1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio.

2° Ordenar la suspensión del ítem Nº 3 del procedimiento licitatorio, en base a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

3° Designar a la Abg. Gabriela Santacruz como funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio según lo ordenado en el punto 1° de esta Resolución; y,

4° Comunicar a quien corresponda y, cumplido archivar.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

El Caso N° 707 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 03 de diciembre del corriente, el cual refiere lo siguiente: "*Por este medio, comunico que he recibido una llamada telefónica del señor Arnaldo Corvalán de la empresa Falcon COM & IND S.A. - RUC 80010835-3, reportando errores en el SICP, durante la competencia de la subasta en el ítem 3 del ID 385769 - ADQUISICION DE CAMA MANUAL PARA PACIENTES; MAQUINA DE ANESTESIA Y EQUIPO DE RAYOS X ARCO EN C PORTATIL - COVID-19, al recibir el reclamo, se verifica el estado de la subasta, la cual ya había culminado generándose el acta virtual, posteriormente se solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información el reinicio de la competencia del ítem 3, en el transcurso de dicho pedido se determinó realizar primeramente la auditoría al sistema*."

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas" crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N° 5702/2019".

La citada disposición legal, faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ANÁLISIS:

Que, de lo expresado en la denuncia ingresada como CASO Nº 707 se desprende que existen indicios de irregularidad en el llamado en cuestión, que de no subsanarse podrían ocasionar un daño mayor al Estado, por lo que esta Dirección Nacional considera oportuno actuar de acuerdo a la facultad conferida en el art. 82 de la Ley Nº 2051/03 y en tal sentido suspender el procedimiento licitatorio a fin de verificar que los actos de los procedimientos de contratación se ajustan a las disposiciones de la Ley.

El Art. 82 de la citada Ley Nº 2051/03, determina la posibilidad de suspender los procesos de contratación, disponiendo textualmente lo siguiente: "…*Durante la tramitación de la protesta o la investigación de oficio de los hechos a que se refiere ese artículo, la Dirección Nacional de Contrataciones Púbicas (DNCP), podrá suspender el procedimiento de contratación, conforme a sus respectivas competencias, cuando: a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella derivan, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá contestar dentro de los tres días hábiles siguientes al ser notificada de la posible suspensión, dando su parecer acerca de si con la misma se causa o no perjuicio al interés social o bien, y/o se contravienen disposiciones de orden público a los efectos de que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) resuelva lo que proceda en términos de su competencia*…".